

**SENTENCIA DE CALIFICACION Y FORMACION DE ESCRUTINIO**

**ELECCION DE ALCALDE COMUNA DE RANCAGUA**

En Rancagua, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular abogada doña Lorena Briceño Jiménez, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau, con el objeto de calificar y proceder a la formación del escrutinio definitivo general de la elección de ALCALDE de la comuna de **RANCAGUA**, realizada el día 23 de Octubre de 2016.

**VISTOS:**

1.- Que revisados los cuadros de los Colegio Escrutadores Nos. 601, 602, 614, 615 y 626 y las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040-A, respecto de la elección de ALCALDE de la comuna de **RANCAGUA**, se detectaron errores de cálculo aritmético o de citas que fueron debidamente corregidos.

2.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, se determinó el Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado de las Circunscripciones Electorales de **RANCAGUA** y **RANCAGUA ORIENTE**, correspondiente a la elección de ALCALDE, siendo ello aprobado en la audiencia del día 22 de Noviembre del año en curso, pasando a tener el carácter de definitivo.

3.- Que, conforme lo anterior, el escrutinio definitivo para la

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

elección referida es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

4.- Que para determinar el candidato a Alcalde elegido de las diferentes listas participantes en el referido proceso electoral, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente a lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- Que de acuerdo a lo anterior ha resultado electo Alcalde de la comuna de **RANCAGUA:**

NOMBRE	PARTIDO	PACTO	VOTOS
<b>EDUARDO SOTO ROMERO</b>	<b>INDEPENDIENTE</b>	<b>CHILE VAMOS</b>	<b>39.693</b>

Y visto, además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 07 de junio de 2012, se resuelve:

1.- Que se APRUEBA el escrutinio definitivo de la

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Circunscripciones Electorales de RANCAGUA y RANCAGUA ORIENTE,  
comuna de RANCAGUA, correspondiente a la elección de Alcalde.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Alcalde definitivamente electo en la referida comuna a don **EDUARDO SOTO ROMERO**, candidato Independiente del Pacto Chile Vamos.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los miembros del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 3.734.-